



**H. Concejo Deliberante del Partido de General Villegas**

**VISTO:**

El Expediente N° 703/10, iniciado por la Directora de Rentas, elevando anteproyecto de Ordenanza actualizando tributos de la Ordenanza Impositiva, y

**CONSIDERANDO:**

Que teniendo en cuenta el incremento sostenido de los valores de los principales insumos y servicios requeridos para el normal desarrollo de las funciones de este Municipio y con el objeto de mantener la efectividad en la prestación de los servicios básicos brindados, resulta necesario actualizar los importes de los distintos tributos para el ejercicio 2.010.

Que atento a lo prescripto por el artículo 29 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde dar intervención al Departamento Deliberativo a los efectos de modificar la ordenanza tributaria vigente.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE GENERAL VILLEGAS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE SON PROPIAS, ACUERDA Y SANCIONA LA SIGUIENTE:**

**ORDENANZA N° 4758**

**ARTÍCULO 1°:** Modifíquese el Capítulo I del Texto Ordenado 2009 de la Ordenanza Tributaria N° 4556, por el siguiente:

**CAPITULO I**

**TASA POR ALUMBRADO, LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

**Artículo 2°:** Por los servicios que se enumeran, fijense los siguientes importes, pagaderos en 6 (seis) cuotas bimestrales.

**ALUMBRADO PÚBLICO**

- Contribuyentes comprendidos en los alcances de la Ley N° 10.740:  
**Ciudad Cabecera**

<b>Tipo de abonado</b>	<b>Consumo bimestral</b>	<b>Tasa mensual</b>
<i>Residencial</i>	<i>Hasta 100 kw</i>	<i>\$ 4,00</i>
<i>Residencial</i>	<i>Más de 100 kw hasta 200 kw</i>	<i>\$ 7,00</i>
<i>Residencial</i>	<i>Más de 200 kw hasta 400 kw</i>	<i>\$ 14,00</i>
<i>Residencial</i>	<i>Más de 400 kw hasta 600 kw</i>	<i>\$ 19,00</i>
<i>Residencial</i>	<i>Más de 600 kw hasta 1.000 kw</i>	<i>\$ 28,00</i>
<i>Residencial</i>	<i>Más de 1.000 kw</i>	<i>\$ 35,00</i>
<i>Reparticiones de Gobierno</i>	<i>Todas</i>	<i>\$ 10,00</i>

Los usuarios de las empresas prestadoras de energía eléctrica contribuyentes de la Tasa por Habilitación de Comercios e Industrias tributarán sobre la base del 80% (ochenta por ciento) de los montos establecidos para la tasa establecida en el Capítulo IV de la Ordenanza Tributaria.



H. Concejo Deliberante del Partido de General Villegas

***Pueblos del Partido***

<b><i>Sector</i></b>	<b><i>Tasa mensual</i></b>
<i>1 a 5</i>	<i>\$ 15</i>

Los asociados a las Cooperativas Eléctricas de los pueblos del Partido contribuyentes de la Tasa por Habilitación de Comercios e Industrias tributarán sobre la base del 50% (cincuenta por ciento) de los montos establecidos para la tasa fijada en el Capítulo IV de la Ordenanza Tributaria. Quedan exceptuados de dicha disposición los afiliados a las Cooperativas de Santa Eleodora, Villa Saboya y Villa Sauze, quienes tributarán sobre la base del 20% (veinte por ciento) de tales montos.-

- *Contribuyentes no comprendidos en los alcances de la Ley N° 10.740:*

<b><i>Sector</i></b>	<b><i>Tasa anual por metro de frente</i></b>	
	<b><i>Ciudad Cabecera</i></b>	<b><i>Pueblos del Partido</i></b>
<i>1</i>	<i>\$ 6,00</i>	<i>\$ 3,00</i>
<i>2</i>	<i>\$ 24,00</i>	<i>\$ 12,00</i>
<i>3</i>	<i>\$ 24,00</i>	<i>\$ 12,00</i>
<i>4</i>	<i>\$ 18,00</i>	<i>\$ 9,00</i>
<i>5</i>	<i>\$ 12,00</i>	<i>\$ 6,00</i>

***CONSERVACION DE LA VIA PÚBLICA – LIMPIEZA Y RECOLECCION DE RESIDUOS – BARRIDO – RIEGO – DEMAS SERVICIOS DE LA TASA***

<b><i>Sector</i></b>	<b><i>Tasa anual por metro de frente</i></b>	
	<b><i>Ciudad Cabecera por cada servicio</i></b>	<b><i>Pueblos del Partido por cada servicio</i></b>
<i>1</i>	<i>\$ 9,60</i>	<i>\$ 4,80</i>
<i>2</i>	<i>\$ 9,60</i>	<i>\$ 4,80</i>
<i>3</i>	<i>\$ 7,20</i>	<i>\$ 3,60</i>
<i>4</i>	<i>\$ 4,80</i>	<i>\$ 2,40</i>
<i>5</i>	<i>\$ 4,80</i>	<i>\$ 2,40</i>

**“ZONA RESIDENCIAL EXTRAURBANA”**

Los inmuebles ubicados en las declaradas Zonas Residenciales Extraurbanas, tributarán conforme lo establecido en los Artículos 112 y 113 de la Ordenanza Fiscal.

Cuando se trate de parcelas encuadradas en el Artículo 114, tributarán un importe anual fijo de \$200 (pesos doscientos) por cada una de las parcelas.



## H. Concejo Deliberante del Partido de General Villegas

En ningún caso el importe resultante podrá ser inferior a \$ 200.-

### “AREA COMPLEMENTARIA”

Los inmuebles ubicados en Área Complementaria cuya superficie no exceda las 3 hectáreas tributarán con las mismas condiciones y características que las aplicables para los inmuebles ubicados en la Zona Residencial Extraurbana ( Artículos 112 y 113 Ordenanza Fiscal) .-

**Artículo 3°:** Los inmuebles baldíos tributarán los importes establecidos en el presente Capítulo incrementados en un 50% cuando se encuentren ubicados en los Sectores 1, 2 y 3; y en un 25% cuando pertenezcan a los Sectores 4 y 5.-

**Artículo 4°:** Exceptúese del pago de los servicios de conservación de calles, limpieza, recolección de residuos, barrido y riego a los contribuyentes de las localidades de Santa Eleodora, Villa Saboya y Villa Sauze.-

**Artículo 5°:** Aquellos Contribuyentes, que se consideren sin posibilidad de hacer frente a esta obligación, merced a su situación socio económico, podrán presentarse espontáneamente en el Departamento Ejecutivo, y analizada la misma, se procederá en consecuencia conforme a lo contemplado en el Título - de las Exenciones- de la Ordenanza Fiscal.

**ARTÍCULO 2°:** Modifíquese el Artículo 42 del Capítulo IX del Texto Ordenado 2009, Ordenanza Tributaria N° 4556 y modificatorias, por el siguiente:

### CAPITULO IX

#### DERECHOS DE OFICINA

**Artículo 42°:** Por los servicios a que se refiere la Ordenanza Fiscal, se deben abonar las Tasas que se fijan a continuación:

1) Por cada toma de razón de Poder o Contrato Social	\$ 70
2) Por cada toma de razón de Prenda de semoviente	\$ 138
3) Por cada Concesión	\$ 1000
4) Por cada transferencia de Servicios Públicos	\$ 1000
5) Por cada transferencia de Boleto de Marca o Señal	\$ 120
6) Por cada pedido de reconsideración de resolución municipal	\$ 50
7) Por cada Fotocopia.	\$ 0.50
8) Por cada digesto de Ordenanza Tributaria	\$ 50
9) Por cada digesto de Ordenanza Fiscal	\$ 70
10) Por cada solicitud de instalación de surtidores	\$ 138
11) Por cada registro de firma	\$ 50
12) Por cada registro de instalador, electricista, gasista, etc.	\$ 50
13) Por cada trámite de licencia de conductor, nueva o Renovación de aptitud física para profesional, camiones, particular (automóvil, motos y motonetas)	\$ 60
14) Por cada licencia de conductor, para ciclomotores exclusivamente	\$ 60
15) Por cada renovación de licencias de conductor no profesional, cuando se otorgue por el término de hasta dos (2) años	\$ 24



## H. Concejo Deliberante del Partido de General Villegas

16) Por cada renovación de licencias de conductor no profesional, cuando se otorgue por el término de tres (3) años	\$ 36
17) Por cada libreta de sanidad	\$ 36
18) Por cada pedido de antecedentes o datos, por asunto	\$ 36
19) Por cada pedido de antecedentes, por año	\$ 24
20) Duplicados y Certificados- archivos y guías cada 10 unidades	\$ 10
21) Por Registro anual de Taxis	\$ 50
22) Por cada registro de habilitación de vehículos destinados al transporte de las sustancias alimenticias, por vehículo:	
Clase a: Más de 1.000 kg. por año	\$ 96
Clase b: Hasta 1.000 kg. Por año	\$ 72
Por cada renovación, de cada registro se abonará el 50% de lo enunciado.	
23) Por carnet para uso del natatorio municipal	\$ 5
24) Por cada sobre plástico	\$ 3
25) Por certificados de deuda de tasas, a efectos de transferencia de bienes inmuebles, solicitadas por Profesionales	\$ 60
26) Adicional por trámites urgentes, de cualquier tipo de solicitud de libre deuda, dentro de las 48 horas	\$ 24
27) Por cada registro de firma de Contratista y/o Proveedores municipales, por vez	\$ 50
28) Por actualización anual de datos y/o documentación de contratistas y/o proveedores	\$ 50
29) Por modificación de datos de contratistas y/o proveedores	\$ 50
30) Por cada copia catastral	\$ 20
31) Por cada dato catastral	\$ 5
32) Por cada Certificado Final de Obra	\$ 120
33) Por cada Certificado Catastral	\$ 30
34) Por cada Certificado de Zonación	\$ 30

35) Las subdivisiones de inmuebles urbanos o que se encuentren tributando otras tasas como tales abonarán en función a los metros cuadrados de superficie según la siguiente clasificación, excepto los inmuebles ubicados en Zona Residencial Extraurbana (ZRE) y/o Áreas Complementarias (AC)

a) Ciudad Cabecera:

a.1) Inmuebles ubicados en Circunscripción I : \$ 1,00 p/ metro cuadrado

a.2) Inmuebles ubicados en Circunscripción II: \$ 0,50 p/ metro cuadrado

b) Pueblos del Partido: tributarán los importes establecidos en el inciso a.2 precedente reducidos en un 50%., con excepción de la localidades de Villa Saboya, Villa Sauze y Santa Eleodora que quedan exentas del pago del derecho.-

36) Las subdivisiones de inmuebles rurales o que se encuentren tributando otras tasas como tales abonarán en función a las hectáreas de su superficie según el siguiente detalle, excepto los inmuebles ubicados en Zona Residencial Extraurbana (ZRE) y/o Áreas Complementarias (AC)

- hasta 200 has.: ..... \$ 12,00 p/ hectárea.-
- entre 201 has. y 500 has:..... \$ 10,00 p/ hectárea. Importe Mínimo: \$ 2.400.-
- entre 501 has. y 1000 has.... \$ 8,00 p/ hectárea. Importe Mínimo: \$ 5.000.-



## H. Concejo Deliberante del Partido de General Villegas

- más de 1000 has. : ..... \$ 6,00 p/ hectárea. Importe Mínimo: \$10.000.-
  - 37) Las subdivisiones de inmuebles ubicados en Zonas Residenciales extraurbanas y Áreas Complementarias tributarán \$ 0,50 por metro cuadrado de superficie.-
  - 38) Por trámites de mensura en general..... \$ 200,00
  - 39) Por trámites de mensura con Pretensión de prescribir y/o usucapir inmuebles baldíos .....\$1000,00
  - 40) Por trámites de mensura de inmuebles rurales:
    - hasta 200 has.: ..... \$ 5,00 p/ hectárea.-
    - entre 201 has. y 500 has:.....\$ 3.50 p/ hectárea. Importe Mínimo: \$ 1.000.-
    - entre 501 has. y 1000 has... \$ 2,50 p/ hectárea. Importe Mínimo: \$ 1.750.-
    - más de 1000 has. : .....\$ 1.50 p/ hectárea. Importe Mínimo: \$ 2.500.-
      - 41) Por cada Pliego de Bases y Condiciones, para realización de trabajos y Obras Públicas, se abonará una alícuota del uno por mil, con un monto mínimo de \$ 50
      - 42) Por cada gestión de habilitación de comercio o industria, ante la Dirección de Contralor Sanitario, iniciado por la Municipalidad \$ 100
      - 43) Por cada gestión de inscripción de productos, ante la Dirección de Laboratorios, iniciado ante la Municipalidad, ya se trate de uno o más productos \$ 100
      - 44) Por Certificado de copia de Planos de construcción \$ 50
      - 45) Por sellado de tramitaciones no contempladas en la presente Ordenanza. \$ 30

**ARTÍCULO 3º:** Modifíquese el Artículo 44 del Capítulo X –Texto Ordenado 2009- Ordenanza Tributaria N° 4556, por el siguiente:

### CAPITULO X

#### DERECHOS DE CONSTRUCCION

**Artículo 44º:** Conforme a lo establecido en la Ordenanza Fiscal, fijese en el 0,50 % (medio por ciento) sobre el valor de la obra, la Tasa correspondiente.

Como valor de la Obra para cualquier tipo de construcción, se considerará:

a) El que resulte de valorizar la construcción de acuerdo a los metros de superficie, según destino y tipo de edificación, aplicando la siguiente escala:

<b>DESTINO</b>	<b>tipo</b>	<b>superficie cubierta</b>	<b>superficie semicubierta</b>
Vivienda	A	\$ 1575	\$ 788
	B	\$ 1212	\$ 606
	C	\$ 954	\$ 477
	D	\$ 750	\$ 375
	E	\$ 330	\$ 165

<b>DESTINO</b>	<b>tipo</b>	<b>superficie cubierta</b>	<b>superficie semicubierta</b>
Comercio	A	\$ 2055	\$ 1028
	B	\$ 864	\$ 432



**H. Concejo Deliberante del Partido de General Villegas**

C	\$ 669	\$ 335
D	\$ 615	\$ 158

<b>DESTINO</b>	<b>tipo</b>	<b>superficie cubierta</b>	<b>superficie semicubierta</b>
Industria	A	\$ 885	\$ 443
	B	\$ 624	\$ 312
	C	\$ 435	\$ 218
	D	\$ 114	\$ 57

<b>DESTINO</b>	<b>tipo</b>	<b>superficie cubierta</b>	<b>superficie semicubierta</b>
Sala de Espectáculos	A	\$ 1410	\$ 705
	B	\$ 1269	\$ 635
	C	\$ 105	\$ 525

b) Para aquellos contribuyentes que no se encuentren encuadrados en lo determinado en el inciso a), el gravamen se aplicará de acuerdo a lo que resulte del Contrato de construcción.

**ARTÍCULO 4º:** Modifíquese el Artículo 51º del Capítulo XII –Texto Ordenado 2009 Ordenanza Tributaria N° 4556 y modificatorias, por el siguiente:

**CAPITULO XII  
PATENTES Y RODADOS**

**Artículo 51º:** Por lo establecido en la Ordenanza Fiscal, Fíjense las Tasas anuales a abonar, de acuerdo a las Categorías que se detallan a continuación:

**CATEGORÍAS DE ACUERDO A CILINDRADA**

MODELOS	CICLOM. TRICICLO	HASTA 100 CC.	101 A 150 CC.	151 A 200 CC.	201 A 500 CC.	501 A 700 CC.	MAS DE 700 CC.
Año en curso	\$ 36	\$ 44	\$ 81	\$ 108	\$ 113	\$ 216	\$ 329
1 año anterior	\$ 27	\$ 27	\$ 47	\$ 72	\$ 108	\$ 161	\$ 251
2 años anteriores	\$ 13	\$ 18	\$ 36	\$ 62	\$ 91	\$ 126	\$ 198
3 años anteriores	\$ 13	\$ 13	\$ 27	\$ 53	\$ 72	\$ 91	\$ 161
más de 3 años	\$ 13	\$ 13	\$ 27	\$ 53	\$ 72	\$ 91	\$ 161

**ARTÍCULO 5º:** Modifíquese el Capítulo XIII Texto Ordenado 2009- Ordenanza Tributaria N° 4556 y modificatorias, por el siguiente:

**CAPITULO – XIII  
TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES**



## H. Concejo Deliberante del Partido de General Villegas

**Artículo 53:** A los efectos del pago de la tasa a que se refiere la Ordenanza Fiscal, fijase la siguiente clasificación e importe:

**a) GANADO BOVINO Y EQUINO - VENTA PARTICULAR O EN REMATE**

Certificado de Adquisición	\$ 2,52(*)
Guía de Tránsito (dentro del Partido)	\$ 0,84
Guía de Tránsito (fuera del Partido)	\$ 2,52

**b) REMISIÓN A REMATE FERIA DEL PARTIDO, con destino a venta:**

Guía de Tránsito (a Consignación)	\$ 2,52
-----------------------------------	---------

**c) REMISIÓN A REMATE FERIA FUERA DEL PARTIDO, con destino a venta:**

Guía de Tránsito (a Consignación)	\$ 2,52(*)
-----------------------------------	------------

**d) REMISIÓN A MERCADO NACIONAL DE HACIENDA, FRIGORÍFICOS O MATADEROS, con destino a faena:**

Guía de Tránsito (a consignación)	\$ 4.50(*)
-----------------------------------	------------

**e) TRASLADO A NOMBRE DEL PROPIO PRODUCTOR:**

Guía de Tránsito (dentro del Partido)	\$ 0,60
Guía de Tránsito (a otro Partido)	\$ 2,52
Guía de Tránsito (a otra Provincia)	\$ 2,52

**f) GUÍA DE FAENA** \$ 1,26

**g) PERMISO DE MARCACIÓN POR CABEZA** \$ 1,20

**h) CERTIFICADOS Y GUÍAS DE CUEROS** \$ 0,72

**i) PERMISO DE MARCACIÓN CUERO por cuero** \$ 0,54

**J) ARCHIVO DE GUÍA** \$ 1,20

(\*) Se incluirá por cabeza de ganado la TASA DE MARCACIÓN: \$ 1,00, excepto cuando el Certificado o Guía se expida con marca de compra o presente permiso de marcación.

**Artículo 54°:** Fijánse las siguientes Tasas por cabeza de ganado:

### OVINO

**a) VENTA PARTICULAR O EN REMATE:**

Certificado de Adquisición	\$ 0,30(*)
Guía de Tránsito (dentro del Partido)	\$ 0,18
Guía de Tránsito (fuera del Partido)	\$ 0,30

**b) REMISIÓN A REMATE FERIA DEL PARTIDO, con destino a venta:**



## H. Concejo Deliberante del Partido de General Villegas

Guía de Tránsito (a consignación) \$ 0,54(\*)

### c) REMISIÓN A MERCADO NACIONAL DE HACIENDA, FRIGORÍFICO O MATADEROS, con destino a faena:

Guía de tránsito (a consignación) \$ 0,54(\*)

### d) TRASLADO A NOMBRE DEL PROPIO PRODUCTOR:

Guía de Tránsito (dentro del Partido) \$ 0,18

Guía de Tránsito (a otro Partido) \$ 0,30

e) GUÍA DE FAENA \$ 0,18

f) CERTIFICADOS Y GUÍAS DE CUEROS \$ 0,18

(\*) Se incluirá por cabeza de ganado, la Tasa de señalada, excepto cuando el certificado o guía se expida con señal de compra.

**Artículo 55:** A los efectos del pago, fíjense las siguientes Tasas:

### PORCINOS

#### a) VENTA PARTICULAR O EN REMATES

Certificado de adquisición (hasta 15 Kg. de peso) \$ 0,18(\*)

Certificado de adquisición (más de 15 Kg. de peso) \$ 1,26

Guía de Tránsito dentro del Partido (hasta 15 Kg. peso) \$ 0,18(\*)

Guía de Tránsito dentro del Partido más de 15 Kg. peso) \$ 0,18

Guía de Tránsito fuera del Partido (hasta 15 Kg. peso) \$ 0,18

Guía de Tránsito fuera del Partido (más de 15 Kg. peso) \$ 0,18

#### b) REMISIÓN A REMATE FERIA DEL PARTIDO

con destino a venta (Hasta 15 Kg. de peso) \$ 0,18

con destino a venta (más de 15 Kg. de peso) \$ 0,18

#### c) REMISIÓN A REMATE FERIA FUERA DEL PARTIDO, con destino a venta:

Guía de Tránsito a consignación (Hasta 15 Kg.) \$ 0,18(\*)

Guía de Tránsito a consignación (Más de 15 Kg.) \$ 1,26(\*)

#### d) REMISIÓN A MERCADO NACIONAL DE HACIENDA, FRIGORÍFICOS O MATADEROS, con destino a faena:

Guía de Tránsito a consignación (Hasta 15 Kg. ) \$ 0,18(\*)

Guía de Tránsito a consignación (Más de 15 Kg.) \$ 2,52(\*)

#### e) TRASLADO A NOMBRE DEL PROPIO PRODUCTOR

Guía de Tránsito dentro del Partido (hasta 15 Kg.) \$ 0,18

Guía de Tránsito dentro del Partido (más de 15 Kg.) \$ 0,18

Guía de Tránsito a otro Partido (hasta 15 Kg.) \$ 0,30(\*)

Guía de Tránsito a otro Partido (más de 15 Kg.) \$ 0,30(\*)



#### H. Concejo Deliberante del Partido de General Villegas

Guía de Tránsito a otra Provincia (hasta 15 Kg.)	\$ 0,18(*)
Guía de Tránsito a otra Provincia (más de 15 Kg.)	\$ 1,26(*)

#### f) GUÍA DE FAENA

Hasta 15 kg. de peso	\$ 0,18
Más de 15 kg. de peso	\$ 0,30

#### g) CERTIFICADOS Y GUÍAS DE CUEROS

Hasta 15 kg. de peso	\$ 0,18
Más de 15 kg. de peso	\$ 0,30

(\*) Se incluirá por cabeza de ganado, la tasa de señalada \$ 0,18.

Excepto cuando el Certificado o Guía se expida con señal de compra.

**Artículo 56:** Tasa fija sin considerar el número de animales:

#### a) CORRESPONDIENTES A MARCAS Y SEÑALES

(1). Inscripción de Boletos de Marcas	\$ 35,20
Inscripción de Boletos de Señales	\$ 12,60
(2) Inscripción de Transferencias de Marcas	\$ 50,40
Inscripción de Transferencias de Señales	\$ 17,64
(3) Toma de razón de Duplicados de Marcas	\$ 12,60
Toma de razón de Duplicados de Señales	\$ 10,00
(4) Toma de razón de rectificaciones, cambios y adicionales de Marcas	\$ 25,20
Toma de razón de rectificaciones, cambios y adicionales de Señales	\$ 17,64
(5) Inscripción de Marcas	\$ 25,20
Inscripción de Señales	\$ 17,64
(6) Por cada precinto	\$ 0,72(*)
(7) Por cada formulario de Guía	\$ 0,48

(\*) Se incrementará, según los valores que fije el Ministerio de Asuntos Agrarios.

**Artículo 57:** Aquellos usuarios de las Tasas enunciadas en el presente Capítulo, que acrediten estar al día con los pagos de la Tasa por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal o que habiendo suscripto planes de financiación se encuentren con los pagos al día tendrán una bonificación del 20 % (veinte por ciento) de la Tasa respectiva.

Dicho beneficio resultará aplicable para aquellos usuarios que acrediten haber celebrado contratos de capitalización que contemplen la radicación de hacienda en establecimientos con los pagos al día.

**ARTÍCULO 6º:** Modifíquese el Capítulo XV - Texto Ordenado 2009 de la Ordenanza Tributaria N° 4556, por el siguiente:



**H. Concejo Deliberante del Partido de General Villegas**

**TASA POR CONSERVACIÓN, REPARACIÓN Y MEJORADO DE LA  
RED VIAL MUNICIPAL**

**Artículo 59:** IMPORTES. A los efectos de la determinación de la tasa fijese el importe anual por hectárea en \$ 28 (veintiocho pesos), pagadera en 5 cuotas, con un importe mínimo de \$ 240 (doscientos cuarenta pesos)

**Artículo 60:** DESCUENTOS POR PAGOS AL DIA. Para aquellos contribuyentes que no registren deudas o que, habiendo suscripto planes de financiación, se encuentren con los pagos de las cuotas al día, dispóngase una reducción del 20% (veinte por ciento), fijándose el monto mínimo en \$192 (ciento noventa y dos pesos)

**Artículo 61:** Para la aplicación de lo establecido en el Artículo que antecede, se considerarán contribuyentes de buen cumplimiento aquellos que no registren deudas a la fecha del primer vencimiento de la cuota.

**Artículo 62:** Los inmuebles ubicados en Área Complementaria cuya superficie exceda las 3 hectáreas tributarán la tasa conforme a lo normado en los artículos que anteceden.- A tales efectos se considerarán como único inmueble aquellos fraccionamientos de una misma unidad de tierra pertenecientes al área complementaria, aunque correspondan a divisiones efectuadas en distintas épocas, cuando pertenezcan a un mismo titular de dominio, sean personas físicas o jurídicas.

**ARTÍCULO 7º:** Modifíquese el Artículo 63 del Capítulo XVI de la Ordenanza Tributaria vigente TO 2009, Ordenanza N° 4558, quedando redactado según texto a continuación:

**CAPITULO XVI**

**TASA DE SEGURIDAD Y DEFENSA CIVIL**

**Artículo 63º:** Establézcanse los siguientes valores:

- a) Contribuyentes de la Tasa por Alumbrado, Limpieza y Conservación de la Vía Pública, por inmueble y por año \$ 24
- b) Contribuyentes de la Tasa por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal, por hectárea y por año \$ 2

**ARTÍCULO 8º:** Modifíquese el Capítulo XVII -Texto Ordenado 2009 de la Ordenanza Tributaria N° 4556, por el siguiente:

**CAPITULO XVII**

**DERECHOS DE CEMENTERIO**

Se abonarán los siguientes derechos:

**Artículo 64:** Por lo establecido en la Ordenanza Fiscal, se fijan las siguientes tasas:

- a) Por arrendamiento, concesión o renovación de tierras, para panteones, bóvedas y nicheras, por 50 años y por metro cuadrado de superficie \$ 150
- b) Por arrendamiento y concesión de nichos \$ 600
- c) Por renovación de nichos, por diez (10) años, el 50% del importe fijado en el inciso b).
- d) Por arrendamiento y concesión de columbarios, por el término de cincuenta (50) años \$ 300



### H. Concejo Deliberante del Partido de General Villegas

- e) Por sepultura en tierra, por un año \$ 20  
Arrendamiento optativo de las mismas, a cinco (5), diez (10) y veinticinco (25) años
- f) Por traslación de cadáveres o restos dentro del cementerio \$ 200
- g) Por traslado de cadáveres:
- 1) Panteón, bóveda o nicho \$ 30
  - 2) De sepultura \$ 15
- h) Por inhumación de cadáveres:
- 1) Panteón, bóveda o nicho \$ 30
  - 2) En tierra \$ 20
- i) Por construcciones de monumentos de sepultura \$ 40
- j) Por transferencias de lotes de tierra para panteón, bóveda o nichera \$ 150

No están comprendidas en este Item, las transferencias ordenadas judicialmente, las que quedan expresamente exceptuadas.

**ARTÍCULO 9º:** Inclúyase en la Ordenanza Tributaria como Capítulo XVI bis – “FONDO SOLIDARIO PARA LA OBRA PÚBLICA”, el siguiente Artículo, modificadorio del Artículo Segundo del Decreto N° 911/08 – Anexo I (Texto Ordenado 2008) de la Ordenanza 3232 y modificatorias:

Los contribuyentes aportarán al Fondo Solidario para la Obra Pública las siguientes alícuotas anuales que se establecen a continuación, las que serán prorrateadas en tantas cuotas como emisiones se efectúen de la tasa aludida.

Sector	Tasa anual
1	\$ 115,00
2	\$ 115,00
3	\$ 86,00
4	\$ 50,00
5	\$ 36,00

**ARTÍCULO 10º:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al Registro Oficial de Ordenanzas, cúmplase y archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, A LOS TREINTA Y UN DIAS DE MARZO DE DOS MIL DIEZ.**



**JUAN CARLOS MARCHIONI**  
SECRETIN  
Secretario H.C.D.

**ERNESTO JUAN**  
Presidente H.C.D.